

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **LEIDY PAOLA URIBE BETANCUR C.C. 1.053.786.221**, a través de defensor público, en representación de la menor **SOFÍA GALLEGO URIBE** y en contra del señor **ÁLVARO GALLEGO GONZÁLEZ C.C. 16.078.733**, y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

No obstante esta demanda fue presentada antes de que se decretara la suspensión de términos, como la misma no alcanzó a ser admitida para su trámite, ahora, estudiada la demanda se encuentra que la misma no cumple los requisitos de ley, ya que de conformidad con el Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

- La parte demandante deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, en este caso, faltarían tanto la de la parte demandante como del demandado, conforme el art. 6 del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
- El demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibo del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.
- Y, conforme al acuerdo CSJCAA20-25 del Consejo Seccional de la Judicatura que estableció el protocolo para la presentación de las demandas, entre otros (leer) la demanda deberá ser presentada en letra Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **LEIDY PAOLA URIBE BETANCUR C.C. 1.053.786.221**, a través de defensor público, en representación de la menor **SOFÍA GALLEGO URIBE** y en contra del señor **ÁLVARO GALLEGO GONZÁLEZ C.C. 16.078.733**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA, identificado con C.C. Nro. 75.107.901 y portador de la T.P. Nro. 213.814 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año
2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL Manizales _____ de 2020 en la fecha notifico el contenido del anterior auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA y al señor PROCURADOR 15 JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA. Bien enterados firman para constancia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

DR. GERMAN MARQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA
NOTIFICADO

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA